



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

REGISTRO M.P. 38892

1352

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ALFREDO THORNE VETTER
MINISTRO

Lima, **08 FEB. 2017**

OFICIO N° 319 -2017-EF/10.01

Señor
BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO
Presidente
Comisión Agraria
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, oficina 207
Presente.-



Asunto : **Proyecto de Ley N° 698/2016-CR**, que propone la Ley que incorpora a los departamentos de la Amazonía como beneficiarios del Fondo MI RIEGO

Referencia : Oficio N° 784-2016-2017-CA/CR (**HR N° 226234-2016**)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual **solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 698/2016-CR, que propone la Ley que incorpora a los departamentos de la Amazonía como beneficiarios del Fondo MI RIEGO.**

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 016-2017-EF/63.01, elaborado por la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**INFORME N° 016-2017-EF/63.01**

Para: Doctora
CLAUDIA COOPER FORT
Viceministra de Economía

Asunto: Proyecto de Ley N° 698/2016-CR, que propone la Ley que incorpora a los departamentos de la Amazonía como beneficiarios del Fondo MI RIEGO

Referencia: a) Oficio N° 509-2016-2017-CEBFIF/CR (HR N° 228711-2016) /
b) Oficio N° 784-2016-2017-CA/CR (HR N° 226234-2016) /
c) Memorando N° 2746-2016-EF/50.06

Fecha: Lima, 06 de enero de 2017

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 698/2016-CR, que propone la Ley que incorpora a los departamentos de la Amazonía como beneficiarios del Fondo MI RIEGO (en adelante, **el Proyecto de Ley**).
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley
- 1.3 Mediante el documento de la referencia c), la Dirección General de Presupuesto Público (en adelante, **DGPP**) emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

2. ANÁLISIS**2.1 OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA - DGIP**

Mediante el presente informe, la Dirección General de Inversión Pública, en el marco de sus competencias, señala lo siguiente:

- 2.1.1 El artículo 1 del Proyecto de Ley propone ampliar el ámbito de aplicación de los beneficiarios del Fondo MI RIEGO. Sobre el particular, el Fondo de Promoción de Riego en la Sierra - MI RIEGO fue creado mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y se encuentra a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI). Dicho Fondo está orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país ubicadas por encima de los 1,000 metros sobre el nivel del mar, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública de los tres niveles de gobierno, incluyendo los estudios de preinversión.





- 2.1.2 Cabe señalar que, de acuerdo al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. Asimismo, conforme al numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 997, el recurso hídrico es una de las materias reguladas en el ámbito de las competencias del MINAGRI. Por lo que se recomienda, se coordine con dicho Ministerio.
- 2.1.3 Finalmente, se precisa que el Proyecto de Ley no comprende aspectos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública; por lo tanto no se enmarca en las competencias de esta Dirección General previstas en el artículo 128 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, ni en sus funciones como miembro del Comité Técnico (en el cual participa para apoyar en el análisis técnico de proyectos a financiar), establecidas en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2013-AG, que aprueba el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO y crea Grupo de Trabajo.

2.2 OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO - DGPP

Mediante Memorando N° 2746-2016-EF/50.06, la DGPP, en el marco de sus competencias, señala lo siguiente:

- 2.2.1 Las competencias de dicha Dirección General establecidas en el artículo 4 del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario, por lo que no es competente para emitir pronunciamiento sobre el objeto del Proyecto de Ley.
- 2.2.2 Sin perjuicio de lo antes indicado, y desde el punto de vista estrictamente presupuestario, la DGPP señala que a través de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se crea el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza extrema en el país, ubicadas por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar, a través del financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de los tres niveles de gobierno, incluyendo los estudios de preinversión.

Mediante la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se modifica la orientación del Fondo señalado anteriormente, estableciéndose para ello a poblaciones ubicadas por encima de los 1,000 metros sobre el nivel del mar.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Mediante la Resolución Ministerial N° 0369-2015-MINAGRI, se creó la Unidad Ejecutora 036-001634: Fondo Mi Riego, adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego.

Mediante la Resolución Ministerial N° 0148-2016-MINAGRI, se aprobaron los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora 036-001634: Fondo Mi Riego, que otorga la operatividad a la referida unidad ejecutora.

Con el literal d) del artículo 19 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se asignan los recursos a favor del Fondo MI RIEGO para el referido año fiscal, disponiéndose que a partir de dicho año fiscal éste se denominará “Fondo Sierra Azul”.

2.2.3 En ese sentido, en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, se dispone que el año 2017 el “Fondo Sierra Azul” financiará Proyectos de Inversión Pública declarados viables (...), destinados a mejorar las condiciones de disponibilidad de acceso y uso eficiente de los recursos hídricos a nivel nacional incluyendo los departamentos, provincias y distritos de la Amazonía comprendidos en el artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Amazonía; a través de tres componentes: i) la mejora en la eficiencia en la infraestructura de riego, ii) la tecnificación del riego parcelario, iii) las intervenciones de siembra y cosecha de agua, que permitan mejorar la interceptación y retención de las aguas de lluvia, su almacenamiento y regulación dentro del suelo, subsuelo y acuíferos, así como en cuerpos superficiales, para su aprovechamiento en un determinado lugar y tiempo.

2.2.4 En ese contexto, en consideración a lo señalado en los párrafos precedentes, la DGPP indica que la aprobación del Proyecto de Ley resultaría innecesaria, toda vez que el objeto del mismo, referido a la ampliación de los beneficiarios del Fondo MI RIEGO a los departamentos de la Amazonía comprendidos en el artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía, se encuentra contemplado en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518.

2.2.5 Asimismo, la DGPP señala que el pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Unidad Ejecutora 036: Fondo MI RIEGO, ha previsto recursos en su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2017, por la suma de S/ 300 millones, para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública a nivel nacional, orientados al cierre de brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas, orientados a los fines del “Fondo Sierra Azul” (ex Fondo MI RIEGO).

2.2.6 En consecuencia, la DGPP formula observación al Proyecto de Ley N° 698/2016-CR, que propone la Ley que incorpora a los departamentos de la Amazonía como beneficiarios del Fondo MI RIEGO.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

3. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público, señala que no se enmarca en sus competencias opinar respecto del objeto del Proyecto de Ley N° 698/2016-CR, que propone la Ley que incorpora a los departamentos de la Amazonía como beneficiarios del Fondo MI RIEGO, sin perjuicio de lo cual emite opinión no favorable sobre el mismo, toda vez que el objeto del Proyecto de Ley, referido a la ampliación de los beneficiarios del Fondo MI RIEGO a los departamentos de la Amazonía comprendidos en el artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía, se encuentra contemplado en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518.


.....
GABRIELA CARRASCO CARRASCO
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Inversión Pública

kcv-kgm/GCC

